



Juzgado Veintidós de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Nº Interno Ubicación: 31239
Nº único de radicación: 11001-31-87-022-2023-00105-00
Accionado: Escuela Superior de Administración Pública
Accionante: Lady Emilia Arbelaez Ariza

Auto de sustanciación Nº. 2023 – 1492

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho, procedente de la oficina de reparto judicial la acción de tutela interpuesta por Lady Emilia Arbelaez Ariza en contra de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).

Visto lo anterior, se dispone,

1º. Avocar el conocimiento del trámite constitucional.

2º. Conceder a la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones contenidos en el escrito tutelar¹ y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

Adicionalmente, la ESAP precisará a cuál cargo de los convocados se presentó la accionante, cuáles son los requisitos mínimos y por qué se determinó que no cumple con el requisito de experiencia solicitado.

A la ESAP igualmente se le pedirá que, a través de la página web de la entidad, entere a las personas que hagan parte de la convocatoria establecida mediante Resolución 777 del 26 de junio de 2023, para que si están interesados, se pronuncien sobre las pretensiones de la señora Arbeláez Ariza. Término para ello, un(1) día hábil.

3º. Precisar a la entidad que deberá dar aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 de la ley 2213 de 2022:

Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, **y a todos los demás sujetos procesales**, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite **y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen**, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Destacado no original en la fuente).

¹ Documento que con sus anexos deberá incorporarse en el acto de notificación.



Así mismo, advertir a la demandada que la falta de respuesta dentro del término otorgado apareja la consecuencia prevista en el artículo 20 del Decreto Ley 2591 de 1991.

Por último, deberá manifestar si tiene conocimiento de acción constitucional promovida en su contra con base en los mismos hechos y pretensiones.

4º. Por el Centro de Servicios Administrativos,

4.1 Librar las comunicaciones y de rigor y,

4.2 Surtir la notificación de este proveído por el medio más expedito.

A la accionante: ladyarbelaez@hotmail.com

A la ESAP: notificaciones.judiciales@esap.gov.co

5º. Contra esta providencia no proceden recursos.

Notifíquese y cúmplase

Rosario Quevedo Amézquita
Juez

rqa

Firmado Por:

Rosario Quevedo Amezquita

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 22 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37eb1dc2b36ff0ace5901893c0b3b06917e2eda24b5029ea09084fc3e2c48d4**

Documento generado en 26/09/2023 03:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>